

aquel pueblo; y como una de las causas de esta sequía es que los ribereños del San Francisco derivan el agua hácia sus predios, estimé de conveniencia que se extendiese la jurisdicción municipal lo más que fuese posible, río arriba, con la esperanza de que por este medio se impida á los poseedores de los terrenos que están á las márgenes, el uso inmoderado que han estado haciendo de aquel importante líquido.

127º. No se conseguirá de una manera absoluta remediar el mal que señalo, sino por medio de un acuerdo especial entre Michoacán y Jalisco, ó quizá interviniendo la Federación, por ser el San Francisco un río que atraviesa el territorio de dos Estados; pero creí de mi deber procurarlo y en ese sentido trabajé con el éxito de que estoy dando cuenta.

128º. Como el inciso XIV no quedará en los términos en que fué redactado en el convenio de 2 de Abril, lo inserto aquí con esta advertencia: que la línea va de Chilatán á la cima del cerro de Cabeza de Vaca, en lugar del de Cholula.

"XIV. Del Paso de Chilatán la línea divisoria va recta á la cima del Cerro de Cholula, de allí al Puerto del Tambonero y de allí á la Estanzuela, quedando el caserío de este rancho del lado de Michoacán."

XV.

De la "Estanzuela" al Ojo de Agua caliente de "Chan--Tomás."

129º. Ninguna discrepancia ha habido en esta línea que se consigna en el convenio de 2 de Abril tal como ha sido reconocida desde

tiempo inmemorial. El inciso relativo dice así:

"Desde el punto anterior la línea de división está marcada por el filo ó arista—aguas corrientes—de una serranía que toca los puntos siguientes: Por la mojonera del Centinela al Cerro del Colomo, puerto de la Mojonera, Cerro de los Metates, puerto de las Casitas, Cerro de la Fundición, puerto de Correderos, Cerro del Pollo, Cerro de la Campana, Valle-citos, Cerro de la Mariposa, Cerro de los Venados, Piedra del Nivel, y Ojo de Agua caliente de Chan-Tomás.

XVI.

De "Chan--Tomás" á las "Juntas del Capadero."

130º. Son antiguas las diferencias que se han suscitado á propósito de la sección comprendida en esta parte de la línea limitrofe; pero una de las más serias consiste en haberse determinado por un decreto de la Legislatura de Jalisco como pertenecientes á aquel Estado rancherías que notoriamente son de Michoacán.

131º. El decreto á que aludo fué el que creó la Municipalidad de Ahuijullo y dice así:

"Número 472. El Congreso del Estado decreta:

Artículo 1º. Se erige en Municipalidad la comisaría de Pihuamo, con el territorio comprendido en los siguientes límites: de "El Platanillo,"siguiendo el río Tuxpan, hasta "Las Juntas del Capadero," de este punto por todo el río del "Guayabo" hasta "Ahuijullo" inclusive, y de Ahuijullo al Platanarillo; siguiendo la línea divisoria que actualmente marca en-

tre estos dos puntos los límites de Pihuamo, é incluyendo dentro de dicha línea "El Alo."

132º. Difícil de resolver parecía este asunto, como quiera que importaba la anulación de un decreto sancionado por el congreso de Jalisco; pero como tal disposición legal no tenía apoyo suficientemente sólido, el comisionado jalisciense convino en celebrar un arreglo, sin que fuera óbice para ello el mencionado decreto.

133º. Cuando recorrí aquellas comarcas supe por informes de personas veraces que el Señor Don Miguel Gómez, propietario de grandes extensiones territoriales por aquellos rumbos, había contribuido poderosamente con su influencia para la elaboración del decreto que ha motivado las controversias con Jalisco, y que aun cuando se hizo constar legalmente una línea limítrofe, ninguna fuerza tiene tal determinación porque fué sugerida por intereses netamente particulares y no por razones de orden público. Entiendo que aún mi colega el comisionado de Jalisco se convenció de la verdad de lo asentado y defirió por esa causa á mis insinuaciones, fundadas perfectamente en un antiguo estado de cosas.

134º. Fuera de lo indicado, hay una sección absolutamente dudosa, y es la comprendida entre los puntos Puerto de la Venturilla y Juntas del Capadero: aquí la cuestión fué resuelta dividiendo la zona dudosa en dos partes aproximadamente iguales, una para Michoacán y otra para Jalisco, como puede verse en el plano que obra en el expediente respectivo de la Secretaría del Gobierno.

135º. Con estos antecedentes se redactó

así el inciso XVI del convenio de 2 de Abril.

"XVI Desde el punto anterior la línea divisoria va al Cerro del Guayabillo y de allí al puerto de la Venturilla, por el filo ó arista de la serranía que empieza á la margen del río de Ahuijullo: de este punto va recta á la junta ó confluencia del mencionado río de Ahuijullo con el de Barreras, tocando el Cerro del Limón, y de aquí por el curso de dichos ríos unidos hasta el punto nombrado "Las Juntas del Capadero" en su reunión con el río de Coahuayana.

Conclusión.

136. No satisface este informe mis aspiraciones para dar una idea amplia de la cuestión de límites que ha llegado á su término; pero creí que la forma elegida era la más apropiada para presentar, aunque en extracto, un estudio de este negocio para su resolución por el Gobierno, y más tarde, por la Legislatura de Michoacán. Dejo mucho por exponer con la amplitud que me había propuesto, para no hacer dilatada y fatigosa esta exposición; pero desde ahora manifiesto que abundo en voluntad de formular un estudio más amplio si el Gobierno lo cree conveniente.

137. En el convenio de 2 de Abril nada se pactó respecto de la manera en que deben considerarse á los pobladores y propietarios de las comarcas que deberán pasar de uno á otro Estado. Creo, que siguiendo la práctica acostumbrada en casos análogos, debe respetarse el estado civil de los citados pobladores en el Estado á que tengan que agregarse, sin que se exija requisito alguno, y en cuanto á

los propietarios deben tenerse como válidos los pagos por impuestos, ya sean hechos en uno ó en otro Estado, y estimarse á saldo las cuentas personales de los causantes hasta el día en que el convenio de límites comience á surtir sus efectos. De no ser así sucedería que para el cobro de los saldos pendientes por contribuciones habría que acudir, tratándose del Fisco de Michoacán, á las autoridades de Jalisco, y á la inversa en el caso contrario; lo cual ocasionaría dificultades que pueden zanjarse por el medio propuesto sin grave perjuicio para el Erario de una y otra Entidad.

138. Por lo que se refiere á fijación de monumentos el Gobierno puede resolver, llegado el caso, lo que sea más conveniente, pues la proposición relativa de los comisionados se hizo en tanto no hubiese otro medio más expedito que el propuesto, ó mas aceptable por cualquier otro motivo.

139. Los puntos del convenio de 2 de Abril que no han sido explicados en esta exposición envuelven en sí mismos la razón clara de haber sido consignados y por esa causal no fueron objeto de examen mas detallado.

140. Adjuntos á este documento envío á la Secretaría del Gobierno los anexos siguientes:

1. Croquis del Distrito de Coalcomán.
2. Mensaje del Administrador de Rentas de Apatzingán al C. Tesorero General del Estado.
3. Oficio del Juez de Letras de Jiquilpan al Comisionado que suscribe.
4. Puntos que el Comisionado de Jalisco

propone para una conferencia con el de Michoacán.

5. Certificado del Presidente Municipal de Jiquilpan.

6. Carta del Señor Don Ramón Sánchez, relativa al anterior certificado.

7. Plano del Estado de Michoacán.

8. Oficio del Comisionado de Jalisco, marcado con el número 26 y anexo á que se refiere.

9. Certificado del Registro público de la propiedad.

Sírvase Ud. Señor Secretario, dar cuenta con este informe al Ciudadano Gobernador y aceptar las manifestaciones de mi respeto y consideración.

Morelia, Octubre 15 de 1897.—El Comisionado de límites con Jalisco, *Miguel Mesa*.—Ciudadano Secretario de Gobierno.—Presente.

